



# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 185 Viernes, 27 de septiembre de 2019. Este número consta de suplemento Página 1

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 7 DE MÁLAGA	
Notificación de sentencia 288/18 .....	2

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE	
Notificación de resolución, ejecución 102/19. ....	4
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID	
Notificación de resolución, procedimiento 83/19. ....	7
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MÁLAGA	
Notificación de sentencia, procedimiento 1179/18. ....	8
Notificación de resolución, ejecución 766/19. ....	10
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MÁLAGA	
Notificación de sentencia, procedimiento 453/18. ....	12
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MÁLAGA	
Notificación de resolución, ejecución 261/19. ....	13
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MÁLAGA	
Notificación de resolución, ejecución 82/19. ....	14
Notificación de resolución, procedimiento 207/19. ....	16
Notificación de resolución, ejecución 149.1/2014 .....	17
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MÁLAGA	
Notificación de resolución, ejecución 113/19. ....	19

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2018 .....	21
--	----

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS

Aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo .....	22
--	----





## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1236/2017.  
Negociado: 6.  
Sobre obligaciones.  
De Chirivo Construcciones, Sociedad Limitada.  
Procurador: Don Pedro Ballenilla Ros.  
Letrada: Doña Beatriz Fonseca Alcaraz.  
Contra Obsido Group, Sociedad Limitada.

### Edicto de notificación de sentencia

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 288/2018.

En Málaga, a 12 de noviembre de 2018.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número siete de Málaga, los presentes autos de juicio ordinario número 1236/2017, seguidos a instancias de Chirivo Construcciones, Sociedad Limitada, representada por el procurador don Pedro Ballenilla Ros y dirigido por la letrada doña Beatriz Fonseca Alcaraz, contra Obsido Group, Sociedad Limitada, declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario promovida por el procurador de los tribunales y de Chirivo Construcciones, Sociedad Limitada, frente a Obsido Group, Sociedad Limitada:

1. Se declara la resolución contractual del contrato de obra de fecha 15 de julio de 2014 entre la entidad Chirivo Construcciones, Sociedad Limitada y la entidad demandada, Obsido Group, Sociedad Limitada.
2. Se declara la obligación de pago de las cantidades de obra ejecutadas y no pagadas por parte de la entidad Obsido Group, Sociedad Limitada, para con la mercantil Chirivo Construcciones, Sociedad Limitada, por la cuantía ascendente a ciento cincuenta y seis mil ciento veinticuatro euros con setenta y seis céntimos (156.124,76 euros), condenándola al pago de la misma con cargo a sus bienes y derechos.
3. Se declara la obligación de pago en concepto de daños y perjuicios, determinados contractualmente para la resolución contractual, y que se determinan en mil ochocientos sesenta y nueve euros con noventa y un céntimos (1.869,91 euros).
4. Se declara la obligación del pago de los intereses legales.
5. Y ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander número 2958, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la disposición



adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el artículo 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número siete de Málaga.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Magistrada-Jueza que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe, en Málaga, a 12 de noviembre de 2018.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Obsido Group, Sociedad Limitada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, 18 de junio de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Juana Araceli Rodríguez Víbora.

**4563/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE ALBACETE

ETJ Ejecución de títulos judiciales 0000102/2019.  
Procedimiento origen: PO Procedimiento ordinario 0000187/2018.  
Sobre ordinario.  
Demandante: Ingeteam Power Technology, Sociedad Anónima.  
Abogado: Don José Luis Monge González.  
Demandados: Fogasa, Adrián Utrera del Moral.  
Abogado: Letrado del Fogasa.

### **Edicto**

Don Alejandro Manuel López Montes, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Albacete,

Hace saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 102/2019, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ingeteam Power Technology, Sociedad Anónima, contra la empresa Adrián Utrera del Moral, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto. Magistrada-Jueza, señora doña Ethel Honrubia Gómez.  
En Albacete, a 23 de mayo de 2019.

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ingeteam Power Technology, Sociedad Anónima, frente a Adrián Utrera del Moral, parte ejecutada, por importe de 1.148,03 euros en concepto de principal, más otros 183,68 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para

recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número dos, abierta en Santander, cuenta número 0039/0000/64/0102/19, debiendo indicar en el campo concepto “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así, lo acuerda y firma, su señoría. Doy fe.

La Jueza. El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto. Letrado de la Administración de Justicia don Alejandro Manuel López Montes.

En Albacete, a 23 de mayo de 2019.

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

– Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes de la ejecutada que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 LEC.

Consultar a través del Punto Neutro Judicial las aplicaciones informáticas para la averiguación domiciliaria y patrimonial integral de bienes de la ejecutada.

– Se acuerda el embargo de todas las devoluciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Así como el embargo de las cuentas bancarias que a través de la aplicación informática que este Juzgado posee es titular la ejecutada Adrián Utrera del Moral.

Asimismo, y comprobándose la falta de bienes de la parte ejecutada, acuerdo, en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de dicha parte ejecutada, dar audiencia previa a la parte actora Ingeteam Power Technology, Sociedad Anónima, y al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado se acordará lo procedente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 555.1, apartado 3, punto 3, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal por medio de remisión telemática la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor, sea persona física o jurídica contra el que se despacha ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número 0039/0000/64/0102/19 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto la indicación “Recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones Letrado



de la Administración de Justicia”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “Recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adrián Utrera del Moral, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete, a 2 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia.

**6471/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 16 DE MADRID

Procedimiento: Despidos/ceses en general 83/2019.  
Refuerzo despidos.  
Materia: Despido.  
Demandante: Doña Nezha Khmimej.  
Demandada: Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada.

### Edicto

#### Cédula de notificación

Doña Margarita Martínez González, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciséis de Madrid,

Hace saber: Que en el procedimiento 83/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Nezha Khmimej frente a Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo: Estimo la demanda presentada por doña Nezha Khmimej frente a Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada y, en consecuencia, declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada a que admita al trabajador en las condiciones preexistentes al despido o a que, si así lo manifiesta por escrito o mediante comparecencia ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, le indemnice con la cantidad de 485,80 euros; así como, en el caso de optar por la readmisión, al abono de los salarios devengados desde el despido por importe diario de 29,44 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de Málaga*.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 4 de abril de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

6462/2019

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1179/2018.

Negociado: 7.

De David Durán Fernández.

Abogado: Francisco José Pérez Corpas.

Contra Revestimientos Túneles y Encofrados, Sociedad Limitada, y Fogasa.

### **Edicto**

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 1179/2018, sobre despidos/ceses en general, a instancia de David Durán Fernández contra Revestimientos Túneles y Encofrados, Sociedad Limitada, y Fogasa, en la que, con fecha 23 de julio de 2019, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por David Durán Fernández contra Revestimientos Túneles y Encofrados, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, se acuerda:

1. Declarar improcedente la decisión extintiva.
2. Extinguir la relación laboral entre David Durán Fernández y Revestimientos Túneles y Encofrados, Sociedad Limitada, a fecha de la presente resolución.
3. Condenar a Revestimientos Túneles y Encofrados, Sociedad Limitada, a que abone al actor la suma de mil quinientos euros con cuarenta céntimos de euro (1.500,4 euros) en concepto de indemnización y novecientos cuarenta y dos euros con cuarenta céntimos de euro (942,4 euros) en concepto de salarios de tramitación.
4. Condenar a Revestimientos Túneles y Encofrados, Sociedad Limitada, a abonar al actor la suma de mil seiscientos noventa y cuatro euros con nueve céntimos de euro (1.694,09 euros) por los conceptos expresados en el hecho probado tercero e intereses de demora.
5. Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos anteriores.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga.

Y para que sirva de notificación en forma a Revestimientos Túneles y Encofrados, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado,



salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 3 de septiembre de 2019.

La Secretaria Judicial, Luciana Rubio Bayo.

**6397/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 766/2019.  
Negociado: 6.  
De Kurt Magdalena NachtegaeL.  
Abogado: Francisco Alarcón Pérez.  
Contra Hubspider Mobile Marketing and Support Services, Sociedad Limitada.

### **Edicto**

Doña Luciana Rubio Bayo en sustitución reglamentaria, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 766/2019, a instancia de la parte actora, Kurt Magdalena NachtegaeL, contra Hubspider Mobile Marketing and Support Services, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 10 de septiembre de 2019 del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 10 de septiembre de 2019.  
Dada cuenta, y

### **Hechos**

Primero. En los autos número 766/19, seguidos a instancia de Kurt Magdalena NachtegaeL contra Hubspider Mobile Marketing and Support Services, Sociedad Limitada, se dictó sentencia el 14 de mayo de 2019 cuyo fallo es el siguiente:

“Fallo: Que estimando la demanda formulada por Kurt Magdalena NachtegaeL contra Hubspider Mobile Marketing & Support Services, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial,

### **Se acuerda**

1. Declarar improcedente la decisión extintiva.
2. Extinguir la relación laboral entre las partes a fecha de la presente resolución.
3. Condenar a Hubspider Mobile Marketing & Support Services, Sociedad Limitada, a abonar al actor la cantidad de doce mil setecientos veinte euros con sesenta y dos céntimos de euro (12.720,62 euros) en concepto de indemnización y la suma de diecinueve mil ochocientos catorce euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (19.814,48 euros) en concepto de salarios de tramitación.
4. Condenar a Hubspider Mobile Marketing & Support Services, Sociedad Limitada, a abonar al actor la suma de dos mil trescientos diez euros (2.310 euros) por el concepto expresado en el hecho probado tercero e intereses de demora.
5. Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos anteriores.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos”.

Segundo. La sentencia anterior es firme.

Tercero. La parte demandante ha solicitado la ejecución.

#### **Razonamientos jurídicos**

Primero. De acuerdo con los artículos 117.3 de la Constitución Española y 2.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. Asimismo, el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Ley 36/11, de 10 de octubre [en adelante, LRJS], establece que las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil [en adelante, LEC], para la ejecución de las sentencias, con las especialidades previstas en esa norma laboral. Por último, el artículo 551.1 de la LEC establece que presentada la demanda ejecutiva, el tribunal, siempre que concurren los presupuestos o requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

Segundo. En el presente supuesto, concurriendo los requisitos previstos en los artículos 237 y 239 de la LRJS, y 517.2,1.º, 545.1, 548 y 549. 2 de la LEC, ha de ordenarse y despacharse la ejecución en los términos que se dirán en la parte dispositiva de este auto.

#### **Parte dispositiva**

I. Se autoriza la ejecución de la sentencia expresada en el hecho primero de esta resolución.

II. Se despacha ejecución a favor de Kurt Magdalena Nachtgeael, y contra Hubspider Mobile Marketing and Support Services, Sociedad Limitada, por importe de 34.845,1 euros de principal, más otros 6.969,02 euros como presupuesto provisional para intereses, gastos y costas.

III. Se hace saber a las partes que esta resolución no es firme; podrá interponerse recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de LRJS.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga. Doy fe.

La Magistrada. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Hubspider Mobile Marketing and Support Services, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Luciana Rubio Bayo.

**6435/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 453/2018.  
Negociado: ES.  
Contra JM Beltoco 2015, Sociedad Limitada.

### Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que, en este Juzgado se sigue el procedimiento número 453/2018, sobre procedimiento ordinario, contra JM Beltoco 2015, Sociedad Limitada, en la que con fecha 12 de septiembre de 2019, se ha dictado sentencia cuyo fallo se encuentra a su disposición en la Secretaría Judicial, haciendo saber que frente a la misma no cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma a JM Beltoco 2015, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 13 de septiembre de 2019.

El Secretario Judicial, Agustín Salinas Serrano.

**6455/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 261/2019.

Negociado: 04.

De don Francisco José González Gómez, don Juan José González Gómez, don Francisco José Rivera Godoy y don Mateo González Gómez.

Abogado: Don José Podadera Valenzuela.

Contra don Antonio Manuel Rueda Fernández.

### Edicto

Doña Luciana Rubio Bayo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 261/2019, a instancia de la parte actora, don Francisco José González Gómez, don Juan José González Gómez, don Francisco José Rivera Godoy y don Mateo González Gómez, contra don Antonio Manuel Rueda Fernández, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto, de fecha 12 de septiembre de 2019, del tenor literal siguiente en su parte dispositiva:

1.º) Se declara extinguida la relación laboral existente entre don Francisco José González Gómez, don Juan José González Gómez, don Francisco José Rivera Godoy y don Mateo González Gómez y con efectos desde el 11 de septiembre de 2019.

2.º) Se condena a dicha empresa a que abone a los ejecutantes, en concepto de indemnización por tal extinción las siguientes cantidades:

Don Juan José González Gómez: 19.682,07 euros.

Don Francisco José Rivera Godoy: 8.581,66 euros.

Don Mateo González Gómez: 22.858,39 euros

Don Francisco José González Gómez: 203503,57 euros.

3.º) Igualmente se condena a la citada empresa a que abone a los demandantes las siguientes cantidades en concepto de salarios de trámite:

Don Juan José González Gómez: 15.424,68 euros

Don Francisco José Rivera Godoy: 5.483,34 euros.

Don Mateo González Gómez: 9.584,70 euros.

Don Francisco José González Gómez: 26.213,04 euros.

Y para que sirva de notificación al demandado don Antonio Manuel Rueda Fernández, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 13 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Luciana Rubio Bayo.

6451/2019

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 82/2019.  
Negociado: C3.  
De Lesley Wilcock.  
Contra Benalsiesta, Sociedad Limitada, y Argan Horizonte, Sociedad Limitada.

### **Edicto**

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2019, a instancia de Lesley Wilcock, contra Benalsiesta, Sociedad Limitada, y Argan Horizonte, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución, de fecha 10 de septiembre de 2019, del tenor literal siguiente:

Decreto número 389/2019.  
Letrado de la Administración de Justicia, señor don Juan Carlos Ruiz Zamora.  
En Málaga, a 10 de septiembre de 2019.  
(...)

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Declarar a las ejecutadas Benalsiesta, Sociedad Limitada, con CIF B92014257 y Argan Horizonte, Sociedad Limitada, con CIF B93119071, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 8.838,14 euros de principal, más 1.325,72 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la LRJS, una vez firme la presente resolución, líbrese mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración efectuada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 2955000064008219, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso, seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, salvo los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia, se hará en la cuenta del Santander 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número siete de Málaga,



y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Benalsiesta, Sociedad Limitada, y Argan Horizonte, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Ruiz Zamora.

**6364/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 207/2019.  
Negociado: B2.  
De doña Concepción Gallardo Porcel.  
Abogado: Don Juan Antonio Domínguez Pérez.  
Contra Las Viandas de Málaga, Sociedad Limitada, y Fogasa.

### Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 207/2019, a instancia de la parte actora, doña Concepción Gallardo Porcel, contra Las Viandas de Málaga, Sociedad Limitada, y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución, de fecha 11 de septiembre de 2019, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Concepción Gallardo Porcel frente a las Las Viandas de Málaga, Sociedad Limitada, sobre cantidad, debo condenar y condeno a Las Viandas de Málaga, Sociedad Limitada, a que abone a doña Concepción Gallardo Porcel la cantidad de 9.625,70 euros de salario adeudado, más 669,78 euros de mora.

Que debo declarar y declaro que Fogasa de la demandada deben estar y pasar por la presente declaración.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándosele que la misma no es firme y contra ella, en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, cabe recurso de suplicación, en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Las Viandas de Málaga, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 12 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Ruiz Zamora.

6402/2019

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 149.1/2014.  
Negociado: C3.  
De Babacar Diop.  
Contra Diego Sedeño Sandoval.

### **Edicto**

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 149.1/2014, a instancia de la parte actora Babacar Diop contra Diego Sedeño Sandoval sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 30 de noviembre de 2018 del tenor literal siguiente:

Decreto número 541/2018.

Letrado de la Administración de Justicia señor don Juan Carlos Ruiz Zamora.

En Málaga, a 30 de noviembre de 2018.

(...)

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Ratificar la declaración de insolvencia total con carácter provisional acordada en decreto de fecha 11 de enero de 2016 respecto de Diego Sedeño Sandoval, devolviendo las presentes actuaciones al estado de archivo provisional en el que se encontraban.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Santander, número 2955000064014914, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", conforme a la disposición adicional décimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número siete de Málaga, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Diego Sedeño Sandoval, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con



la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Ruiz Zamora.

**6407/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 113/2019.  
Negociado: 2.  
De Begoña Gómez Suárez.  
Contra Fogasa y Caribe Total, Sociedad Limitada.

### **Edicto**

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/2019, a instancia de la parte actora Begoña Gómez Suárez contra Fogasa y Caribe Total, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 11 de julio de 2019 del tenor literal siguiente:

“Auto. En Málaga, a 11 de septiembre de 2019.  
Dada cuenta, y

### **Hechos**

Primero. En los autos número 52/19 se dictó sentencia el 10 de abril de 2019, cuyo fallo fue el siguiente: Que, estimando en parte las demandas formuladas por la parte actora de despido y reclamación de cantidad contra la empresa Caribe Total, Sociedad Limitada, declaro improcedente el despido de la misma, condenando a la empresa Caribe Total, Sociedad Limitada, a que a opción de la misma, que deberá efectuar ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, readmita a Begoña Gómez Suárez en el mismo puesto que venía desempeñando hasta la fecha del despido con las mismas condiciones, con abono de los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la notificación de la sentencia a razón de 44,68 euros; o le satisfaga una indemnización cifrada en 245,74 euros. Condenando a la empresa a que abone a la actora la suma de 2.185,95 euros, mas el 10% por mora, total 2.404,54 euros. Absolviendo a Viajes de Ensueños 2020, Sociedad Limitada, y Benaltours Hoteles, Sociedad Limitada.

Segundo. La citada sentencia declaraba probado un salario de 44,68 euros/día, una antigüedad en la empresa demandada de 15 de octubre de 2018 y con categoría profesional de teleoperadora.

Tercero. En escrito presentado con fecha 2 de julio de 2019, la parte actora solicitaba la ejecución de la sentencia.

Cuarto. Admitida a trámite la ejecución por diligencia de 11 de julio de 2019, se acordó citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado para el día 10 de septiembre de 2019 a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada, teniendo lugar la misma con asistencia de la parte actora sin que lo hiciera la demandada, pese a estar debidamente citada y efectuándose las alegaciones que se recogen en el acta.

Quinto. La actora presta servicios por cuenta de otra empresa desde el 12 de diciembre de 2018.



## Razonamientos jurídicos

Primero. Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedieron a la parte demandada sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores, que procede la readmisión y, resultando que esta no se ha producido ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

Segundo. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 LRJS, en relación con el 110 LRJS y con el 56 del ET, procede fijar una indemnización de 33 días de salarios por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 24 mensualidades, computándose a estos efectos como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto. Este auto condenará asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha del auto, descontando el periodo trabajado por cuenta de otra empresa.

Tercero. Que, conforme a los artículos 281 y 282 LRJS la cantidad total objeto de ejecución será la que quede fijada en la parte dispositiva de esta resolución, junto con la presupuestada para intereses y costas conforme al artículo 251 LRJS.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

## Parte dispositiva

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, con obligación de la empresa condenada Caribe Total, Sociedad Limitada, de indemnizar a Begoña Gómez Suárez en la cantidad de 1.351,57 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la notificación de la sentencia, descontando el periodo trabajado en 536,16 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. La Secretaria”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Caribe Total, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 12 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Lienres Ruiz.

**6424/2019**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALHAURÍN DE LA TORRE

### Anuncio

Informada la cuenta general del ejercicio 2018 por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

En Alhaurín de la Torre, a 18 de septiembre de 2019.

Por Alcaldía, el Alcalde por sustitución, Prudencio José Ruiz Rodríguez.

**6561/2019**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### CAMPILLOS

#### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2018, acordó aprobar, inicialmente, el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Campillos.

Dicho expediente fue sometido a información pública por plazo de dos meses, habiéndose insertado edictos en el tablón de anuncios municipal y portal de la transparencia.

No se han registrado alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición pública, si bien el plan fue corregido conforme al informe emitido por el Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía en Málaga.

El documento definitivo del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Campillos fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de julio de 2019, considerándose definitivamente aprobado, entrando en vigor a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los documentos integrantes del Plan Municipal de la Vivienda y Suelo pueden descargarse y consultarse en la sede electrónica de esta Corporación, en el portal de la transparencia, normativa, o en la siguiente dirección:

<http://cort.as/-QUWr> o <https://campillos.sedelectronica.es>

Campillos, 16 de septiembre de 2019.

El Alcalde, Francisco Guerrero Cuadrado.

**6443/2019**